



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización de un regadío, modificando el riego a manta por otro por aspersión, en parcelas rústicas del término municipal de Chiprana (Zaragoza), promovido Inmobiliaria Alibey, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2011/7358).**

Tipo de procedimiento: estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 1.5).

Promotor: Inmobiliaria Alibey, S.L.

Proyecto: Modernización de un regadío, modificando el riego a manta por otro por aspersión, en parcelas rústicas del término municipal de Chiprana (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

El objeto del proyecto es la modernización del regadío, cambio del actual de sistema a manta por gravedad a otro de riego a presión, mediante la instalación de «pívots» con aspersores. A la vista de los planos de planta presentados en el anexo I del documento ambiental se puede comparar la situación actual con la prevista tras la ejecución del proyecto. Dentro del perímetro recogido en los planos (límites de los terrenos de la propiedad), la situación previa muestra una amplia zona en el noroeste y otra al sureste con riego a manta; otra con dos «pívots» marcados situados al suroeste; y, por último, una extensa zona de riego a goteo para olivos en el noreste de la propiedad y en el sector central del regadío. Salvo los recintos pertenecientes a los «pívots», los límites de cada una de estas zonas aparecen difusos en los planos de planta. De acuerdo con los datos que obran en el sistema de información geográfica para las ayudas de la PAC, SigPAC, y con los del catastro de rústica de Chiprana, los usos actuales del suelo en las parcelas expresamente indicadas en el documento ambiental destinadas a la mejora y modernización del regadío son:

Usos	Superficie (has.) Sigpac	Superficie (has.) Catastro
Cultivo de secano	24,8351	31,0050
Cultivo de regadío	148,3243	146,6017
Forestal	30,6531	20,6347

Con el desarrollo del proyecto, además de los dos «pívots» ya instalados y en uso (parcela 47 del polígono 2 -32,5 hectáreas y un caudal de 144 m<sup>3</sup>/hora- y parcela 49 del polígono 2 que cubre una superficie de 17,5 hectáreas con un caudal de 78 m<sup>3</sup>/hora), se pretenden instalar los siguientes:

Pívor	Superficie que cubre (hectáreas)	Caudal (m3/ha.)	Parcelas afectadas	Polígono
1	17,00	76	31, 40 y 43	2
2	28,50	127	31, 32, 43, 45	2
3	11,20	50	33, 34, 35, 54 y 55	2
4	8,00	35	10	4
5	12,00	53	59, 5004 y 5006	504
6	13,00	56	28	504

Algunas parcelas que cubren los «pívots», de acuerdo con los planos de planta presentados, no se encuentran en la relación de las afectadas por el proyecto de modernización que figuran en el apartado 7.1 del documento ambiental (en concreto la parcela 45 del polígono 2 y las 28 y 59 del polígono 504). La superficie del proyecto no cubierta por el riego de los «pívots» se regará por aspersión convencional. Actualmente existe una balsa de regulación en la parcela 4 del polígono 4 del catastro de rústica de Chiprana y se pretende construir una nueva en unos terrenos alterados a caballo entre la parcelas 56 y 58 del polígono 2. Se refleja en planta la red de riego hacia los «pívots» y la traza de las líneas eléctricas proyectadas (ambas infraestructuras discurren enterradas en una misma zanja). No se detalla el resto de la red de riego e hidrantes. Tampoco se indica las necesidades de agua ni se realiza un balance o comparación entre el consumo derivada de las nuevas necesidades de riego y las derivadas del riego tradicional.



Atendiendo a lo reflejado en el documento ambiental y en el anexo I, la actuación, además de una modernización en regadío, puede conllevar:

1.—Una transformación en regadío de parcelas de cultivo de secano, entre 24,84 y 31 hectáreas, dependiendo de los datos de uso que recoge el SigPac o los que refleja el catastro de rústica, a las que se pueden añadir otras 26 hectáreas pertenecientes a las parcelas 28 y 59 del polígono 504 del catastro de rústica, no contempladas en la relación de parcelas de modernización del documento ambiental pero, de acuerdo con los planos de planta del anexo I del citado documento, cubiertas por los «pívots» 5 y 6.

2.—Un cambio del uso forestal a agrícola con transformación en regadío (entre 20,6347 y 30,6531 hectáreas, dependiendo de los datos del catastro de rústicas o del SigPac) a las que se pueden añadir otras 6 hectáreas pertenecientes a la parcelas 45 del polígono 2 del catastro de rústica, no contemplada en la relación de parcelas de modernización del documento ambiental pero, de acuerdo con los planos de planta del anexo I del citado documento, cubierta por el «pívot» 2. Además, las actuaciones de nivelación provocarán la eliminación de linderos y ribazos.

**Documentación presentada:**

Documento Ambiental (art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 30 de junio de 2011  
Proceso de consultas para la adopción de la Resolución

Ayuntamiento de Chiprana.

Comarca Caspe-Bajo Aragón.

Dirección General de Patrimonio Cultural

Confederación Hidrográfica del Ebro

Fundación Ecología y Desarrollo

Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR

Ecologistas en Acción - Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)

Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», n.º 193 de 29 de septiembre de 2011, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del expediente.

**Respuestas recibidas:**

Se recibe respuestas del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural (que considera necesario una evaluación del impacto del proyecto sobre el patrimonio cultural conocido o inédito), de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Comarca Caspe-Bajo Aragón y del Ayuntamiento de Chiprana.

**Ubicación del proyecto**

De acuerdo con el documento ambiental el proyecto abarcaría las parcelas 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 56, 57 y del polígono 2; las parcelas 8 y 10 del polígono 4; y las parcelas 62, 5004, 5005 y 5006 del polígono 504 del catastro de rústica de Chiprana (Zaragoza).

Además, a la vista del plano de planta del anexo I del documento ambiental el alcance del proyecto afectaría además a la parcela 45 del polígono 2 y a las parcelas 28 y 59 del polígono 504.

**Caracterización de la ubicación:**

**Aspectos generales**

Los terrenos donde se pretende realizar la mejora agronómica se sitúan en el interfluvio del río Ebro (margen derecha) y del río Regallo (margen izquierda). A pesar de la complejidad geológica, y en consecuencia litológica, de la zona, con alternancia irregular de materiales oligocenos, fundamentalmente arcillas y areniscas en estructuras de paleocanales, y cuaternarios, aluviales de fondo de valle, coluviales, restos de terrazas colgadas, zonas endorreicas, etc., las actuaciones de intensificación agrícola (concentración parcelaria, transformaciones en regadío, modificación del regadío tradicional, etc) han generado un paisaje muy homogéneo, apenas matizado por cierta diferenciación de cultivos y, especialmente, por la presencia de recintos forestales dominados por el matorral mediterráneo o por los tarayales en las proximidades los cauces. Las aguas de escorrentía de la finca donde se pretende la mejora agronómica se dirigen hacia las zonas embalsadas por la presa de Mequinzenza, en los ríos Ebro y Regallo, por lo que la actuación no afectará al régimen hídrico de los complejos lagunares y otras zonas endorreicas del entorno.



### Aspectos singulares

Vía pecuaria «Cañada Real de Sástago a Escatrón» Aún teniendo un reflejo en el catastro de rústica, esta vía pecuaria puede verse afectada en su integridad por la instalación de los «pivots» 5 y 6 y por la instalación de aspersores en la parcela 57 del polígono 504. Igualmente, alguna de las infraestructuras se proyectan ocupando terrenos de la vía pecuaria por lo que se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Simplificación y homogeneización del paisaje. Valoración: impacto medio. El efecto se produce por la intensificación de los cultivos, modificación de sus ciclos y diversidad, pérdida de estructuras como ribazos y linderos y, especialmente, por la pérdida de formaciones forestales de cierto tamaño existentes en el interior del regadío o la fragmentación de las mismas, con una reducción de la diversidad biológica del entorno.
- b) Consumos de recursos naturales. Valoración: impacto bajo. Aunque no se presente balances, la nueva estructura del regadío, sustituyendo el riego a manta por el de aspersión, a pesar de la posible transformación de algunas zonas de secano en regadío, debería suponer un ahorro en el uso de agua.
- c) Afecciones a los bienes de dominio público pecuario: valoración: probabilidad media de que pueda verse afectada su integridad. La vía pecuaria atraviesa la zona suroccidental de la finca hasta alcanzar la carretera A-221 y cruzar el puente sobre el río Regallo. La proximidad de «pivots» y de aspersores hace necesario establecer condiciones y medidas preventivas que eliminen riesgos de afección a la integridad y usos de la vía pecuaria.
- d) Afecciones al patrimonio cultural. Valoración del impacto: en el entorno del ámbito del proyecto se están documentados yacimientos arqueológicos por lo que no se descarta la presencia de elementos inéditos del patrimonio arqueológico que hacen preciso llevar a cabo prospecciones, y en su caso establecer medidas preventivas y correctoras que deben abordarse una vez valorada la afección y antes de ejecutar el proyecto.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas realizadas, he resuelto:

No someter a una evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización de un regadío, modificando el riego a manta por otro por aspersión, en parcelas rústicas del término municipal de Chiprana (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- a) La no incidencia del proyecto en zonas ambientalmente sensibles.
- b) La baja utilización de recursos naturales.
- c) La adopción de las siguientes medidas correctoras:

1.—Con objeto de evitar una sensible simplificación del medio y la pérdida de ambientes forestales y de hábitats de especies de flora y fauna silvestres, no se modificará el uso forestal de los recintos forestales existentes en las parcelas 28, 38, 41, 42, 45, 52 y 56 del polígono 2, en las parcelas 5 y 12 del polígono 4 y en las parcelas 28, 57 y 62 del polígono 504 del catastro de rústica de Chiprana. Se deberá modificar el radio de los «pivots» que cubren estas parcelas para hacer efectiva esta condición. Se podrá eliminar los linderos y ribazos del resto de las parcelas que actualmente se riegan a manta. La presente condición da respuesta a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.

2.—Para evitar afecciones a la integridad de la vía pecuaria «Cañada Real de Sástago a Escatrón», se adoptarán las siguientes medidas:

2.1 El «pivot» n.º 5 en ningún caso cubrirá terrenos que se encuentren en la banda de 20 metros de anchura medida desde el borde norte del camino con referencia catastral 9019 del polígono 504 del municipio Chiprana (esta banda se corresponde con la parcela 9015 de polígono 504). Las zonas entre la vía pecuaria y la que riegue el «pivot», no se transformarán en regadío.

2.2. No se instalará el «pivot» n.º 6. En su caso, la parcela que cubre este «pivot» (la 28 del polígono 504) podrá transformarse en regadío, mediante aspersores convencionales, siempre que no se alteren los recintos forestales que existen en su interior ni a la vía pecuaria situada en sus lindes oeste y norte.

2.3. Deberá respetarse la integridad de la parcela 9023 del polígono 504 y se procederá a recuperar la integridad perdida como consecuencia de la ampliación del cultivo desde la parcela 57. Antes de ejecutar el proyecto se presentará ante el INAGA para su aprobación una propuesta para garantizar y recuperar la integridad de la vía pecuaria en este tramo.



3.—La modificación del título concesional para el aprovechamiento de aguas públicas para el riego de la finca deberá ser coherente con las condiciones de la presente resolución. En la solicitud se justificará su cumplimiento. Igualmente la modificación del título concesional tendrá en cuenta y adaptará los volúmenes de agua de la concesión a los nuevos cultivos y métodos de riego (a goteo o por aspersión). La detracción de agua del título modificado no sobrepasará la ahora concedida en el aprovechamiento con número de expediente 1967-A-467, ni, considerando las concesiones ya otorgadas, los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas superficiales y las masas artificiales (embalse) y el medio asociado al río Ebro fijados por la Directiva Marco del Agua.

4.—El proyecto constructivo considerará los aspectos recogidos en el pronunciamiento del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en el trámite de consultas (prospecciones arqueológicas, valoración de los impactos al Patrimonio Cultural, aplicación de nuevas medidas preventivas y correctoras, etc).

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución de toma de decisión de no someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza 13 de diciembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**